

RESOLUCION Nº AGN/41/RES/5

ASUNTO :

E S C L A V I T U D .

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :

1 ejemplar en la CLASIFICACION
CRONOLOGICA, año 1972

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Esclavitud y prácticas
análogas

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Cooperación con las
organizaciones internacionales

Subtítulo : Cooperación con las
Naciones Unidas

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Textos básicos y admi-
nistración interna de la OIPC-
INTERPOL

Subtítulo : Estatuto, aplicación
del art. 3.

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 41a. reunión, celebrada en FRANCFORT del 19 al 26 de septiembre de 1972,

VISTA la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra en 1926, modificada por el protocolo de 1953; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, firmada en GINEBRA en 1956; la Convención sobre la abolición del trabajo forzoso, firmada el 25 de junio de 1957 en Ginebra;

VISTO el acuerdo especial de cooperación a que se llegó entre la O.I.P.C.-INTERPOL y las Naciones Unidas, aprobado el 20 de mayo de 1971 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

VISTA la resolución 1695 (L II) del 16 de junio de 1972 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su párrafo 6, por la que se pide a la Organización Internacional de Policía Criminal que facilite información y dé asistencia a las Naciones Unidas con miras a eliminar la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

RECORDANDO los actos por los que se pone o se mantiene a personas en estado de esclavitud, los que constituyen la trata de esclavos y los que se designan como instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y a los cuales se alude a continuación, y que se definen en las convenciones antes citadas de 1926, 1956 y 1957;

DECIDE QUE, en la medida en que su estatuto - en particular su artículo 3 - lo permita, la O.I.P.C.-INTERPOL aportará su concurso a las Naciones Unidas en la lucha contra los actos que creen o mantengan la esclavitud o situaciones similares, y para la compilación de informaciones sobre tales actos;

PIDE a las autoridades superiores de la policía de los países afiliados,

- 1) que recaben de los servicios policiales competentes, puestos a sus órdenes:
 - a) que tomen en consideración los actos que originen o mantengan la esclavitud, los actos que constituyan la trata de esclavos y las prácticas esclavistas que se definen en las convenciones ya citadas;
 - b) que tomen toda clase de medidas para asegurar la compilación y centralización de informaciones sobre esos actos;
 - c) que estén a disposición de las víctimas de los actos mencionados para recoger sus testimonios o sus quejas y asegurar su protección;
- 2) que recuerden que tienen que practicar toda clase de investigaciones contra los autores de esos actos, cuando se demuestre que han violado la ley penal nacional, y hacerles comparecer ante los tribunales competentes a efectos de instrucción judicial;
- 3) que obren de manera que, en los países en que se planteen esos problemas, se dedique una parte de los programas de formación del personal de la policía a explicar cuestiones de esclavitud, el contenido de las convenciones internacionales relacionadas con ello y las disposiciones de la ley nacional que sancionen los actos que originan o mantienen la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas esclavistas, y que ofrezcan su asistencia, llegado el caso, a los países que la soliciten en ese aspecto;

INVITA:

- 1) a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales del INTERPOL,
 - a) intercambiar con las demás Oficinas Centrales Nacionales toda clase de informaciones sobre tales actos con el fin de identificar a los autores y que pueda procederse contra ellos penalmente;
 - b) a informar todos los años a la Secretaría General de todos los datos que hayan podido recoger sobre tales actos;
- 2) a la Secretaría General,
 - a) preparar todos los años para las Naciones Unidas un informe sobre la evolución de ese tipo de delincuencia, en el que se pongan de manifiesto en especial, los casos señalados por las Oficinas Centrales Nacionales, las ramificaciones del tráfico internacional de esclavos eventualmente descubiertas, y la acción emprendida por la O.I.P.C.-INTERPOL en materia de investigación de la información y en el de la represión.